



## RAD\_BARRAS

Radicado No.: rad\_s

Fecha: fecha\_r

Código validación comunicación: cod\_val\_rad

cod\_exp

cod\_val\_exp

Código Dependencia: depe\_var

Acceso: Reservado (ac\_res), Público (ac\_pub), Clasificado (ac\_cla)

Bogotá, D.C.

encabezado

**nombredestinatario**

dir\_r

muni\_r depto\_r

Asunto: r\_asunto

En atención al derecho de petición de la referencia con radicado 1-2026-034159 del 2026-07-23, En atención a la petición del asunto, presentada en ejercicio del derecho consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política y desarrollado por la Ley 1755 de 2015, y dentro del término legal para dar respuesta, este Ministerio se permite pronunciarse sobre cada uno de los puntos solicitados, así:

PRIMERO. Disposición vigente sobre especificaciones de calidad del combustóleo (Fuel Oil)

La disposición que actualmente regula las especificaciones de calidad exigibles al combustóleo (Fuel Oil No. 6) destinado a hornos y calderas de uso industrial y comercial incluido el que sea objeto de importación al territorio nacional es el artículo 5° de la Resolución 898 de 1995 expedida originalmente por el entonces Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, modificado por el artículo 4° de la Resolución 0068 del 18 de enero de 2001, expedida conjuntamente por el Ministerio del Medio Ambiente y el Ministerio de Minas y Energía.

Esta resolución conserva su vigencia y armoniza con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.2.3.79 del Decreto 1073 de 2015: mientras que las especificaciones de carácter ambiental de los combustibles corresponden al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (art. 2.2.5.1.3.3 del Decreto 1076 de 2015), la Resolución 898 de 1995 y su modificatoria (Res. 0068 de 2001) constituyen, en la práctica, el único instrumento regulatorio vigente que fija de manera expresa un parámetro de calidad exigible al combustóleo, siendo esta la disposición aplicable frente al vacío identificado en su solicitud.

SEGUNDO. Especificaciones de calidad exigibles y parámetros técnicos

---

### Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

## **RAD\_BARRAS**

Radicado No.: rad\_s

Fecha: fecha\_r

De acuerdo con el artículo 5° de la Resolución 898 de 1995, modificado por el artículo 4° de la Resolución 0068 de 2001, el único parámetro de calidad reglamentado de manera vinculante para el combustóleo (Fuel Oil No. 6) que se distribuya y consuma en hornos y calderas de uso industrial y comercial en el territorio nacional es el contenido de azufre, conforme a la siguiente escala (Tabla No. 3 de la Resolución):

| Parámetro                | A partir de<br>1/ene/1997 | A partir de<br>1/ene/2001 | A partir de 1/ene/2006 |
|--------------------------|---------------------------|---------------------------|------------------------|
| Azufre, % en peso (máx.) | 1.7                       | 1.5                       | 1.0                    |

Salvo modificación posterior no identificada por este Despacho, el límite vigente desde el 1° de enero de 2006 es de 1.0% en peso como máximo.

En cuanto a los demás parámetros técnicos consultados por el peticionario (viscosidad, densidad, poder calorífico, punto de inflamación, contenido de agua y sedimentos, cenizas, metales, vanadio, sodio y estabilidad), este Ministerio informa que, a la fecha, no existe un reglamento técnico expedido específicamente por esta Cartera que fije valores obligatorios para dichos parámetros en el combustóleo. Dichas características son, en la práctica del mercado, definidas por el productor o importador en sus fichas técnicas comerciales (a título de referencia, la ficha técnica de Ecopetrol S.A. para el “Combustóleo – Fuel Oil No. 6” reporta valores de referencia para viscosidad cinemática, densidad, punto de inflamación, punto de fluidez y agua y sedimentos, determinados con métodos ASTM), sin que estas cifras tengan el carácter de reglamento técnico obligatorio del sector minero-energético.

### **TERCERO. Naturaleza de las especificaciones**

La especificación de contenido de azufre corresponde a un reglamento técnico de carácter ambiental, expedido conjuntamente por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Ministerio de Minas y Energía (Resolución 898 de 1995, artículo 5°, modificado por la Resolución 0068 de 2001), y no a una norma técnica nacional (NTC-ICONTEC) ni a la adopción formal de una norma técnica internacional.

Los demás parámetros técnicos consultados no cuentan con un reglamento técnico nacional vinculante; en la práctica comercial se hace referencia a métodos de ensayo ASTM (entre otros, ASTM D-1298 para densidad, D-445 para viscosidad cinemática, D-93 para punto de inflamación, D-97 para punto de fluidez, D-1796 para agua y sedimentos y D-4294 para azufre), utilizados como referencia técnica y no como reglamento obligatorio.

---

### **Ministerio de Minas y Energía**

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

#### CUARTO. Restricciones o condiciones adicionales

Además de los requisitos generales de importación previstos en el Decreto 1073 de 2015 (registro como importador, certificación de calidad al adquirente conforme al artículo 10 de la Resolución 898 de 1995, entre otros), el uso del combustóleo en hornos y calderas está sujeto a las siguientes condiciones de competencia ambiental, que inciden en su destinación final:

- Permiso de emisiones atmosféricas: de conformidad con el artículo 2.2.5.1.7.2 del Decreto 1076 de 2015 (que recoge lo dispuesto en la Resolución 619 de 1997), las industrias, obras o actividades que cuenten con hornos o calderas cuyo consumo nominal de combustible líquido (ACPM, Fuel Oil o combustóleo, búnker o petróleo crudo) sea igual o superior a 100 galones/hora requieren permiso de emisión atmosférica ante la autoridad ambiental competente.
- Restricciones de uso por calidad del aire: en determinadas zonas o para ciertos usos, la normativa ambiental vigente (en desarrollo del CONPES 3943 de 2018 sobre calidad del aire) puede limitar o condicionar el uso de combustibles residuales pesados como el combustóleo en equipos que generen emisiones atmosféricas. Se recomienda al peticionario verificar directamente ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y la autoridad ambiental de la jurisdicción donde se pretenda instalar el equipo, la existencia de restricciones locales aplicables al caso concreto.

#### QUINTO. Proyectos normativos en trámite

A la fecha de esta respuesta, esta Dirección no tiene conocimiento de un proyecto normativo en trámite que tenga por objeto específico modificar las especificaciones de calidad del combustóleo (Fuel Oil) o su régimen de importación. No obstante, se sugiere al peticionario consultar periódicamente la Agenda Regulatoria del Ministerio de Minas y Energía, publicada en su sitio web, en la cual se relacionan los proyectos normativos que se encuentren en curso.

#### SEXTO. Remisión de actos administrativos

Se relacionan a continuación los actos administrativos vigentes aplicables:

- Resolución 898 del 23 de agosto de 1995 (Ministerio del Medio Ambiente), “Por la cual se regulan los criterios ambientales de calidad de los combustibles líquidos y sólidos utilizados en hornos y calderas de uso comercial e industrial y en motores de combustión interna de vehículos automotores”.



## RAD\_BARRAS

Radicado No.: rad\_s

Fecha: fecha\_r

- Resolución 0068 del 18 de enero de 2001 (Ministerio del Medio Ambiente y Ministerio de Minas y Energía), modificatoria del artículo 5° de la Resolución 898 de 1995.
- Decreto 1073 de 2015 (Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía), artículo 2.2.1.1.2.2.3.79 y concordantes.
- Decreto 1076 de 2015 (Único Reglamentario del Sector Ambiente), artículo 2.2.5.1.7.2, sobre permiso de emisiones atmosféricas.

Los textos completos de las resoluciones citadas pueden consultarse en el repositorio normativo del Ministerio ([www.minenergia.gov.co](http://www.minenergia.gov.co)) y en el Sistema Único de Información Normativa – SUIN-Juriscol.

Cordialmente,

Tabla\_Firmantes

ley\_texto

copias\_r

rad\_padre

anexo\_r

Elaboró: res\_proyecto

Revisó: res\_reviso

Aprobó: res\_aprobacion

---

### Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180